

# LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Miércoles 24 de Junio de 1964	No. 141
------------	---	---------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Vigésimo Octava Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . Pág. 1785

**CAMARA DEL SENADO**

Quincuagésimo Cuarta Sesión de la Cámara del Senado . . . . . 1786

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Aprueban Estatutos de Asociación Moralizadora: Jesús Maestro . . . . . 1788

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 1789

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Franquicias y Privilegios al Sr. Harry Brautigam . . . . . 1791

Franquicias y Privilegios al Sr. Adán Vivas Lacayo . . . . . 1792

**EDUCACION PUBLICA**

Patronato Escolar de Matagalpa.—(Continúa) . . . . . 1794

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Fe de Erratas a la Publicación del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana . . . . . 1795

Maquinillas y Navajas de Afeitar conforme el Protocolo de San José . . . . . 1798

Exención de Depósito Previo . . . . . 1798

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1799

Títulos Supletorios . . . . . 1800

Citación . . . . . 1800

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Vigésimo Octava Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Tercer Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta minutos de la mañana del día Viernes veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Preside el Diputado Morales Marengo, asistido de los Diputados Romero Castillo y Granera Padilla, como Primero y Segundo Secretario respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Icaza Tijerino, López Núñez, Prado Sacasa, Rodríguez, Mairena, Trejos Somarriba, Montenegro, Arauz, (Daniel), Arauz B., Tiffer, Hidalgo, Brantome, Abaunza Marengo, Molina Rodríguez, Sánchez, Palacios, Ferrelí de Mejía, Ildo Sol, Fernández, Carrión, Sánchez (Remigio), Cabrales, Suárez Zambrana, Almondárez Lovo, Munguía Novoa, Bonilla, Guerrero Chavarría, Acevedo, Bolaños, Tejada, Urbina Romero, Maltez de Callejas, Borben, Moncada y Vivas Benard.

1.—El Presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee, discute y aprueba el acta de la sesión anterior, con la aclaración del punto 3, solicitada por el Diputado Icaza Tijerino, en el sentido de que la moción Moncada consiste en que se nombre una Comisión de Abogados de esta Cámara para que estudie la situación de hecho y de derecho de los contratos y concesiones para la explotación de las riquezas naturales y haga las recomendaciones que estime necesarias al respecto.

3.—El Diputado Cabrales hace moción para que se reconsidere el acta en el sentido de que la Comisión de Abogados que estudiará los tratados y concesiones que permiten a compañías extranjeras la explotación de riquezas naturales en el país, estudie de manera especial la posibilidad y conveniencia de la nacionalización de las minas para ser explotadas por el Estado y los trabajadores. Puesta a votación la moción, fue rechazada con 8 votos a favor y el resto en contra.

4.—Se da lectura a una comunicación de la Cámara del Senado, en la que informan que ese Alto Cuerpo resolvió que, cuando alguna asociación necesite obtener la personalidad jurídica se exigirá acompañar al proyecto de ley, la correspondiente escritura de fundación. La Cámara acordó dirigir nota al Senado en el sentido de que se requerirá

únicamente el documento constitutivo de la sociedad. ya que existen Asociaciones culturales que se organizan por medio de actas, sin requerir escritura Pública de fundación.

5.—Se da lectura a la comunicación de la Cámara del Senado, sobre el Proyecto de ley, que fue aprobado en segundo debate por ese Honorable Cuerpo, referente a los terrenos ejidales de Managua, por el cual se reforma así el «Arto. 1.—Se suspenden los efectos del inciso 2), Arto. 2o. del Decreto Legislativo de 15 de Agosto de 1959 en el lapso comprendido desde la fecha en que empieza la vigencia de la presente ley, hasta el día 15 de Abril de 1967».—La Cámara da su aprobación a la contrainiciativa.

6.—Se da lectura a la comunicación de la Cámara del Senado sobre el proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Economía, el cual fue aprobado con reformas, las cuales aprueba de la Cámara a excepción de la supresión del inciso a) del Arto. 13 y la reforma del Arto. 16, que son rechazadas.

7.—El Diputado Robles hace moción para que se dirija comunicación al Ministro de Gobernación, para que informe a esta Cámara los motivos por qué fue clausurado el servicio informativo de Radio Mundial, conocido con el nombre de "Avances del medio día".

El Diputado Abaunza Marengo hace moción para que se interpele al Ministro de Gobernación y ofrezca las explicaciones del caso.

Puestas a votación ambas mociones, resultan 9 votos a favor del informe; 3 a favor de la interpelación y el resto en contra. En consecuencia las dos mociones quedan rechazadas.

8.—El Presidente levanta la sesión citando para el día miércoles veintiocho de agosto, a la hora reglamentaria.

*Morales Marengo*

*Romero Castillo Granera Padilla*

### Cámara del Senado

Quincuagésimo Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimo tercero período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día Miércoles diecinueve de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Presidencia del honorable Senador Don Luis Arturo Ponce, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Don

Enrique Belli, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Amador, Argüello, Ayón, Briones, Castrillo, Cuadra, Frixione, Jarquín, Machado Sacasa, Medina, Reyes, Sacasa y Talavera.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Presidente: Hon. Sen. Don Víctor Manuel Talavera.

Vicepresidente: Hon. Sen. Don José Frixione.

Primer Secretario: Hon. Sen. Don Pablo Rener.

Segundo Secretario: Hon. Sen. Don Enrique Belli.

Primer Vicesecretario: Hon. Sen. Dr. Adrián Cuadra Gutiérrez.

Segundo Vicesecretario: Hon. Sen. Dr. Camilo Jarquín.

Tomó posesión de su cargo la nueva Directiva electa.

El honorable Senador Talavera dijo que le satisfacía grandemente la forma en que estaba registrada el acta anterior. A veces se observa que resultan muy dilatadas o muy minuciosas, pero en todo asunto parlamentario, se requiere esa minuciosidad. El proceso verbal debe ser tomado fielmente y debe ser guardado como un registro. Por consiguiente felicito a la Secretaría por la minuciosidad de esta acta que acaban de leer, en cuya forma deben seguir siempre registrándose.

3o.—Se procedió a la elección de la nueva Junta Directiva que fungirá durante el período del 15 de Febrero al 14 de Marzo de 1964, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

4o.—El honorable Senador Medina preguntó a la Mesa Directiva sobre la razón por lo cual no habían sesionado el miércoles pasado, habiendo una agenda tan granda y tan importante, ya que el telegrama posponiendo esa sesión no explicaba los motivos, y a pesar de que soy miembro de la Directiva no me tomaban en cuenta para esas resoluciones.

El honorable Senador Rener, Primer Secretario, explicó que estos asuntos habían sido recibidos hasta el día de ayer de la honorable Cámara de Diputados. Cuando se decidió posponer la sesión de la semana pasada, fue porque sólo teníamos unas transferencias que no las habían estudiado la Co-

misión de Hacienda porque se estaban sacando unos datos del Presupuesto.

50.—Se leyó y pasó a la Comisión de Economía el proyecto de ley por el cual se crea el Consejo Nacional de Transportes.

El honorable Senador Medina preguntó la fecha que tenía la nota de remisión de la honorable Cámara de Diputados, enviando este proyecto.

El honorable Senador Ponce pidió la palabra, para reforzar, dijo, lo expresado por el honorable Señor Secretario, referente a las razones para haber pospuesto la sesión de la semana pasada. Es decir, no habían los suficientes asuntos a tratar que ameritaran la sesión; el más importante era el Proyecto sobre la creación del Consejo de Transportes, el cual por tratarse de un asunto de gran trascendencia, consideré que era conveniente se les dieran primero copias a los Señores Representantes para que se impusieran de él, y para el miércoles de la semana pasada estas copias no pudieron haber estado listas.

El honorable Senador Amador dijo que este proyecto que se estaba enviando a Comisión, del Consejo Nacional de Transportes, hablando con el miembro conservador del Distrito Nacional, le había dicho que la Ley Orgánica de Municipalidades tiene un roce con este proyecto, referente al señalamiento de las zonas de parqueo. De manera que ellos quieren que la Comisión se abocara con los miembros del Distrito Nacional, quienes tienen un estudio al respecto y quisieran que cuando se fuera a tratar este asunto vinieran ellos aquí para darnos una orientación, y no salga en contraposición con la Ley Orgánica de Municipalidades. Yo hago formal moción para que, si la discusión de este proyecto se va a señalar para el próximo miércoles, se le avise al miembro del Distrito Nacional para que él tenga a bien venir aquí o enviarnos a alguna persona a ilustrarnos sobre el particular.

El honorable Senador Medina dijo que él creía que lo pertinente era leer primero el proyecto y ver lo que la ley decía en cuanto a las zonas de parqueo. La Comisión indicará entonces lo conveniente, ya que sin conocer el proyecto no debemos tomar resoluciones como la sugerida por el honorable Senador Amador, para obviar algo que tal vez ya esté previsto y subsanado por la misma Ley.

El honorable Señor Presidente, Senador Talavera, dijo que él entendía que lo más práctico era que los interesados se abocaran con la Comisión respectiva.

El honorable Senador Argüello manifestó que lo que cabía era votar la moción del ho-

norable Senador Amador, de que la Comisión se abocara con el Consejo del Distrito Nacional.

El honorable Senador Rener dijo que él opinaba que si los interesados, el Consejo, tenía algo que objetar a la Ley, para mejorarla, pueden abocar con ellos la Comisión sin necesidad de que la Cámara tome ninguna determinación al respecto.

A moción del honorable Senador Cuadra, se dispuso designar también a la Comisión de la Gobernación, para que conjuntamente con la de Economía hicieran el estudio correspondiente al proyecto de ley por el cual se crea el Consejo Nacional de Transportes.

60.—Pasó a ocupar asiento en la Mesa Directiva, como Secretario, el honorable Senador Jarquín, por haberse ausentado el honorable Senador Belli.

70.—Se leyó y pasó a la Comisión de la Gobernación el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la asociación cultural, científica y técnica denominada «Asociación de Graduados Escuelas Internacionales de la América Latina».

80.—Se leyó y pasó a la Comisión de la Gobernación el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la sociedad religiosa denominada «Iglesia del Nazareno de Nicaragua».

90.—Se leyó y pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores el proyecto de Resolución por la cual se aprueba el Convenio de Creación y Funcionamiento del Consejo de Defensa Centroamericana, suscrito en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 14 de Diciembre de 1963.

10.—Se leyó y pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores el proyecto de resolución por el cual se aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, suscrito en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza.

11.—Se leyó y pasó a la Comisión de Gracia, el proyecto de ley por el cual se concede pensión mensual vitalicia de ₡ 100.00 a favor de la señora Evangelina Guerrero Zapata.

12.—Se leyó y pasó a la Comisión de Gracia el proyecto de ley por el cual se concede pensión mensual vitalicia de ₡ 200.00 a favor de la señora Orfilia Jiménez v. de Pérez.

13.—El honorable señor Presidente, senador Talavera, dijo que deseaba manifestarles a todos, su agradecimiento, por la bondad de haberle nombrado Presidente de esta Cámara, donde espero, con mis modestas capacidades, poder desempeñar este cargo a

( Continuará )

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Aprueban Estatutos de Asociación Moralizadora "Jesús Maestro"

«No. 569

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada, Asociación Jesús Maestro, actos llevados a efecto en esta ciudad de Managua a las 4 de la tarde del día 26 de Mayo del corriente año, y que literalmente dicen:

«Rosa Isabel Raskosky, Presidenta y Lily Callejas de Oranera, Secretaria de la Asociación «Jesús Maestro»,

Certifican:

Que en la página uno y siguiente del Libro de Actas que lleva esta entidad se encuentra el Acta y Estatutos que literalmente dicen. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cuatro de la tarde del veintiséis de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Reunidas en casa de la señorita Rosa Isabel Raskosky, las que figuramos al final de la presente Acta, después de prolongado debate, y oídas las opiniones de todas las concurrentes, acordamos:

- 1).—Organizar y constituir una Asociación de cuya entidad formarán parte todas las suscritas y las que en adelante se asocian de conformidad con los Estatutos que para el efecto se aprobarán, y que aparecen al final de la presente Acta;
- 2).—La Asociación se denominará «Jesús Maestro», y su domicilio será el de esta ciudad;
- 3).—La Asociación se organiza y constituye con el fin de proteger y moralizar a los niños de Managua y de toda la República, pero de manera especial a los que asisten a las Escuelas Públicas, tanto de Primaria como de Secundaria, contribuyendo así, las personas que para tales fines se asocian en esta forma, a modelar en ellos buenos y honrados ciudadanos;
- 4).—La Asociación será administrada y dirigida por los siguientes organismos:
  - a)—La Asamblea General, que será la Autoridad suprema; y
  - b)—La Junta Directiva, que estará integrada por una Presidenta; una Secretaria; una Tesorera y dos Voca-

les cuyas atribuciones les serán señaladas en los respectivos Estatutos.

- 5).—La Asociación se disolverá con el voto de las tres cuartas partes de las socias;
- 6).—Esta Asociación será de duración indefinida, pero llegado el caso de disolverse por cualquier circunstancia, los fondos y demás bienes de la Asociación serán repartidos o se entregarán a la Institución o Instituciones de actividades similares que la Asamblea General acuerde;
- 7).—La Asamblea General y la Junta Directiva deberán celebrar sesiones en la forma y tiempo que en los Estatutos se acuerde, en donde también se determinará el período de cada Junta Directiva.

Después de los trámites de rigor, y de acuerdo con la voluntad General de los miembros de esta Asociación, la Junta Directiva provisional quedó constituida así: Presidenta, señorita Rosa Isabel Raskosky; Secretaria, Sra. Lily Callejas de Oranera; Tesorera, Sra. Blanca de González; Vocales, Sra. Rosa A. de César y Sra. Gloria de Rondón.

La electa Junta Directiva, después de discutir en la forma debida los Estatutos, los aprobó y ratificó en la forma que sigue:

#### «Estatutos de la Asociación Jesús Maestro»

Arto. 1.—La Institución «Jesús Maestro» está constituida por personas que se unen libremente con el fin de moralizar a los niños de Managua y de toda la República, pero especialmente a los que asisten a las Escuelas Públicas, tanto de Primaria como de Secundaria, contribuyendo así a que sean buenos y honrados ciudadanos.

Arto. 2.—Los medios de que se valdrá para ello son mediante clases, charlas, conferencias, mesas redondas, a todo lo cual se afadirá el uso de adecuado material Pedagógico con el correspondiente respaldo económico de aportaciones financieras donadas por Entidades interesadas en el éxito de la Asociación u obtenidas mediante actos de beneficencia que para tal efecto serán organizados.

Arto. 3.—El carácter de esta Institución es benéfico y de ninguna manera utilitario.

Arto. 4.—La Entidad moralizadora «Jesús Maestro» está administrada y dirigida por una Asamblea General y una Junta Directiva. Forman parte también de ella otras personas que tienen la categoría de socios activos. Será considerada la admisión de nuevos socios avalados por dos socios, correspondiendo a la Junta Directiva la facultad y el derecho exclusivo de determinar la admisión, lo mismo que el rechazo de los mismos. Finalmente están sometidas a los Estatutos o directivas sucesivas las personas que profesionalmente

se dedican, por espacio de plena o media jornada, a impartir clases, charlas o conferencias.

Arto. 5.—La Junta Directiva está integrada por la Presidenta, que convoca y preside las sesiones. La Secretaria, que lleva cuenta de las Actas y de las determinaciones a tomarse durante las sesiones celebradas por la Junta Directiva. La Tesorera, administradora inmediata de los bienes monetarios de la Asociación. Dos miembros Vocales con voz activa. La Asociación cuenta además con el asesoramiento de un Sacerdote Católico para el mejor desenvolvimiento de la obra.

Arto. 6.—La Junta Directiva es elegida por un período de dos años, y su renovación corresponde a la Asamblea General, que debe elegir a los nuevos miembros de entre los socios que mayor celo hayan demostrado en el desempeño de sus funciones.

Arto. 7.—La Asamblea General efectuará sesiones una vez al año. La Junta Directiva se reunirá una vez a la semana, siendo de estricta obligatoriedad para sus miembros la asistencia a la reunión de la última semana del mes.

Arto. 8.—Queda facultada la Junta Directiva para la elaboración de nuevos reglamentos, tanto concernientes a sí misma como dirigidos a las distintas clases de socios. Queda facultada así mismo para disolver la Asociación de conformidad con los incisos 5 y 6 del Acta Constitutiva, lo mismo que para resolver cualquier duda que surja acerca de la interpretación de estos Estatutos.

No habiendo más que tratar, se levanta la sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todas.—Lily de Granera.—Gloria de Rondón.—Blanca de González.—Rosa A. de César.—Lilliam de Báez.—Julia de Lara.—Emelina de Vélez.—Amy Gilmour.—P. Angel de Jesús.—Rosa Isabel Raskosky».

«De conformidad con el correspondiente Original, se extiende la presente certificación el día 12 de Junio de 1964. Rosa Isabel Raskosky, Presidenta. Lily Callejas de Granera, Secretaria».

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Junio de 1964. RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero.

#### Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., Julio treinta y uno de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue la cuenta del señor Gustavo Argüello G., correspondiente al semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, que llevó como Administrador de «La Gaceta», siendo mayor de edad, soltero, oficinista, y del domicilio de Managua;

Resulta:

#### I

Que de conformidad con Carta-Cuenta al folio 24 en el período indicado tuvo un movimiento de Cinco Mil Novecientos Sesenta Córdoba y Treinta y Un Centavos.... (C\$ 5.960.31), incluyendo saldos con que inició y cerró las operaciones.

#### II

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa don Pedro Bove E., pasó las diligencias a la Presidencia de este Despacho para los fines de ley, esta dispuso que el suscrito Contador verificara la glosa judicial hasta fallar, razón por la que fue puesto el «Cúmplase» en auto de las once de la mañana del diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, declarándose abierta la glosa judicial de esta cuenta y a la vez se citó al cuentadante para que se personara.

#### III

Que el señor Defensor de Oficio don Fernando Buitrago Morales, mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua, en escrito del dos de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 26, pide se le tenga por personado en su carácter de apoderado del Cuentadante señor Gustavo Argüello G., de calidades conocidas, ostentando el poder correspondiente que corre razonado al folio 25. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana, del cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta, y mandó a correr los traslados de ley al cuentadante y señor Fiscal General de Hacienda, en escrito de tres de Diciembre de mil novecientos sesenta, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado a correr, expresándose literalmente así: «De los 19 reparos que le fueron formulados en la Glosa Administrativa a mi defendido por Contador Pedro F. Bove Estrada, el No. 11, No. 13, No. 15 y No. 18 fueron desvanecidos totalmente y a medio desvanecer el No. 4 y No. 10, todos en la Glosa Administrativa, en la tramitación judicial, no se desvaneció ninguno; los otros reparos que están pendientes dan en total un adeudo completo de cuatro mil quinientos tres córdobas y sesenta y seis centavos..... (C\$ 4.503.66) cantidad sobre la cual mi representado no ha dado ninguna explicación ni

ha presentado las boletas únicas respectivas de entero por medio de las cuales la haya enterado toda o en parte, por más que se lo he pedido, que las presentes para pedir los abonos correspondientes, y como los términos están recontravencidos y mi poderdante ha abandonado por completo su defensa, no queda más solución que aceptar los valores pendientes de cada uno de los reparos citados, a medio desvanecer y de los no mencionados y que están completamente pendientes, por supuesto que no sin antes habérselo hecho saber así a mi defendido por medio de nota la cual está agregada a este expediente, y también de manera verbal se lo hice ver, que urgía que contestara y de no hacerlo devolvería el traslado, y también cabe recalcar, por agregado, que al no contestar los reparos mi poderdante, de hecho, de conformidad con el Arto. 35 del Reglamento Interior de este Tribunal, él ha aceptado los reparos formulados en su contra; por consiguiente, no pudiendo esperarse más le pido se sirva llamar autos para sentencia y fallar de acuerdo con la ley».

Por otra parte el señor Fiscal General de Hacienda en la devolución de su traslado de fecha nueve de Diciembre de aquel año, dijo:

«He examinado atentamente los autos que se refieren a cuenta practicada al señor Gustavo Argüello G., quien sirvió el cargo de Administrador de «La Gaceta», en el período comprendido de Julio a Diciembre de 1957, habiendo desvanecido totalmente los reparos No. 11, 13, 15 y 18 y a medio desvanecer el No. 4 y 10; habiendo quedado pendientes el resto de los demás reparos arrojando un adeudo completo de Cuatro Mil Quinientos Tres Córdoba y Sesenta y Seis Centavos (¢ 4.503.66). En consecuencia ruego a Ud. dictar la sentencia de conformidad con la ley».

#### Considerando:

Que según lo dicho por las partes que están de acuerdo en la responsabilidad de Cuatro Mil Quinientos Tres Córdoba y Sesenta y Seis Centavos (¢ 4.503.66), lo que procede es dictar la sentencia correspondiente declarando responsable al cuentadante por la suma de Cuatro Mil Quinientos Ocho Córdoba y Sesenta y Seis Centavos, que es en realidad la suma de los reparos vivos. Se constató que los reparos número cinco, once, trece, quince y dieciocho están totalmente desvanecidos por el Contador que hizo la glosa Administrativa y desvanecidos en parte los números cuatro y diez, quedando los otros subsiguientes en su totalidad. Se llamó autos en providencia de las once de la mañana del veinticuatro de Julio del corriente año, y

#### Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

#### Falla:

Que como resultado de las cuentas rendidas por el señor Gustavo Argüello G., como Administrador de «La Gaceta» durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Este debe a la Hacienda Pública junto con su fiador solidario, la cantidad de Cuatro Mil Quinientos Ocho Córdoba y Sesenta y Seis Centavos (¢ 4.508.66), que debe pagar dentro del término de cinco días después de notificado a él o a su Defensor, más los intereses legales correspondientes en caso de mora, sin perjuicio de la ejecución a que diere lugar.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Francisco Baca P.—J. Zelaya G.,—Srio.  
En Managua, D. N., 17 de Agosto, 1963.  
Es conforme. J. Zelaya G.

#### Exp. No. 201

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Carlos José Torres C., la cuenta de la Tesorería Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, que el señor Hildegardo Baires C., mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno;

#### Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 25, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Cuatro Córdoba con Veinticinco Centavos... (¢ 54.104.25), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

#### Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador don Carlos José Torres C., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del once de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, según folio 22, sin reparos pendientes; en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito

para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 22; y

**Considerando:**

Que en escrito del veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, folio 24, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Hildegardo Baires C., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, folio 26, el Defensor de Oficio don Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintidós reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 26; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos, en la glosa Administrativa y Judicial según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos todos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Hildegardo Baires C., de calidades conocidas en autos, junto

con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno, Sexto de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», y Archívese.

Gonzalo Yescas R.,  
Tramitador Judicial.

H. J. Aubert J.,  
Srio.

---

**Hacienda y Crédito Público**

---

**Franquicias y Privilegios al Señor  
Harry Brautigam**

No. 61

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de abril de 1960; y el Decreto No. 3—L, de 12 de abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor Harry Brautigam para que, de conformidad con las leyes citadas, se clasifique su Planta Industrial denominada «Embotelladora de la Costa Atlántica», que se propone instalar en la ciudad de Bluefields, Departamento de Zelaya, y que dedicará a la producción de Bebidas Gaseosas;

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha 19 de diciembre de 1963, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha Planta, como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva, e indica que se le conceda franquicia para importación de la maquinaria que necesite, y de doscientas gruesas de botellas vacías, por una sola vez; clasificación que fué aceptada por el Señor Harry Brautigam en Acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía el día ocho de enero del corriente año.

**Considerando:**

Que con dicha Planta Industrial, se aumentará el empleo de mano de obra nicaragüense en la Costa Atlántica donde el Gobierno tiene interés en estimular las activi-

dades de trabajo; que los artículos a producirse vendrían a satisfacer la mayor parte de la demanda de las bebidas gaseosas en esa zona, con sensible disminución de costo.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales arriba citadas,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar al Señor Harry Brautigam, en lo que se refiere a la Planta Industrial descrita en su solicitud, exclusivamente, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez, para la importación de una lavadora automática marca Miller Hydro con capacidad para lavar 80 botellas por minuto; 2 llenadores Marca Dixie F con capacidad cada uno, para llenar 28 botellas por minuto; una Planta completa para tratar el agua con dos filtros con capacidad para 250 gls. por hora, uno de carbón y otro de arena; un saturador de 250 gls. por hora marca Gem; un enfriador de 250 gls. por hora y 3 tanques de acero inoxidable.

Las maquinarias y los equipos citados tienen un valor total FOB de US\$ 50,000.00;

- b) —Reducción, por una sola vez, en un 90%, en los aranceles aduaneros del Código Arancelario vigente que gravan la importación de doscientas (200) gruesas de botellas de vidrio vacías (fracción 665—01—00—02).

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones, el día diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación expresen su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 5.—Este Decreto comenzará a regir al día siguiente de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a lo diecinueve días del mes de febrero

de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RE-NE SCHICK, Presidente de la República. (f) Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía, (f) Gustavo A. Guerrero, Viceministro de Hacienda y Crédito Público.

## Franquicias y Privilegios al Señor

Adan Vivas Lacayo

«No. 82

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494, de 1 de abril de 1960; y el Decreto No. 3—L, de 12 de abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Adán Vivas Lacayo, para que, de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que se propone instalar en la ciudad de Managua, y que dedicará a la producción de *Gelatinas y Concentrados para Refrescos y Helados*.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha dieciocho de Marzo del corriente año, en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica a dicha Planta, como *Necesaria de Industria Nueva*, clasificación que fue aceptada por el transcurso del término legal, sin haber habido oposición.

Considerando:

Que en la fabricación de sus productos utilizará algunas materias primas nacionales, que dará ocupación a varios obreros nicaragüenses mejorando con esto el nivel de desocupación en el país; que con su producción evitará la importación de artículos similares, originando economía de divisas al país.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales arriba citadas,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar al señor Adán Vivas Lacayo, en lo que se refiere a la Planta Industrial descrita en su solicitud, exclusivamente las franquicias y privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por término de un año para la importación de bienes, tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como del instrumental de laboratorio.

rio necesario para la manufactura y control de calidad, de los productos;

- b) — Franquicia Aduanera por un período de cinco años, para la importación de los bienes mencionados en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- c) — Franquicia aduanera por un período de cinco años, para la importación de materias primas, artículos semi elaborados, o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque del producto terminado;
- d) — Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes y aceite combustible, necesarios para las operaciones de calefacción de la Planta, o exención, en su caso, por igual período, del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias; y el término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se causaría por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, el beneficiario de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta así como la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- f) — Exención total por un período de tres años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera

vez si no se hubiere otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

El Ministerio de Economía podrá poner en vigor, cuando lo estime conveniente, para los artículos producidos por la Planta, y para los similares que se importen, un impuesto de consumo creado por las respectivas leyes, que compense al Fisco la disminución de ingresos fiscales originada por la sustitución de las importaciones de dichos artículos.

- g) — Exención total durante un período de tres años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta;
- h) — Exención total por tres años, que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta industrial, del Impuesto Sobre la Renta.

Si los privilegios y franquicias consignados en el presente Decreto a favor del señor Adán Vivas Lacayo, fueran traspasados a una sociedad que se constituya de conformidad con las leyes vigentes de la República, la exención concedida del impuesto sobre la renta no significará exención de dicho impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la nueva sociedad al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital está sujeto al pago del impuesto sobre la renta en el país de origen del capital;

- i) — En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación, que juzgue conveniente para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2.—La Planta industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impene el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones el día uno de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece,

aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 5.—Este Decreto comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Jorge Armijo Mejía, Ministro de Economía por la Ley. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Educación Pública

#### Patronato Escolar de Matagalpa

(Continúa)

##### Escuela Unitaria Rural «Las Cañas»

Presidente: Sr. Eugenio Aguirre  
Secretario: » Domingo Obando  
Tesorero: » Pedro Aguirre  
Fiscal: » Marcelino Aguirre  
Vocal I: » Salvador Treminio  
Vocal II: » José B. Aguirre  
Vocal III: » Jesús Aguirre  
Consejera: Prof. Ma. Francisca de Mairena

##### Escuela Unitaria Rural «Los Cocos»

Presidente: Sr. Adrián Ruiz  
Vice-Pdte.: » Francisco Juárez  
Secretario: » Cristino Juárez  
Tesorero: » Petronilo Ruiz  
Vocal I: » Jesús Cordero  
Vocal II: » Damasio Cardoza  
Fiscal: » Emilio Obando  
Consejera: Prof. Josefa Vargas v. de López

##### Escuela Unitaria Rural «Agua Fría»

Presidente: Sr. Pilar Cardoza  
Vice-Pdte.: » Francisco Masís  
Secretario: » Feliciano Cardoza  
Fiscal: » Miguel Sáenz  
Tesorero: Sra. Antonia de Cardoza  
Vocal I: Sr. Ruperto Siles  
Vocal II: » Oumerciendo Masís  
Consejera: Prof. Marina Sequeira de Torres

##### Escuela Unitaria Rural «Las Nubes»

Presidente: Sr. Materno Ruiz  
Secretario: » Rito Suárez  
Tesorero: » Virgilio Ruiz  
Fiscal: » Pedro Ruiz

Vocal I: » Isabel Outiérrez  
Vocal II: » Matías Suárez  
Consejera: Prof. Coronada Quinteros

##### Escuela Unitaria Rural «Casas Viejas»

Presidente: Sr. Pablo Hurtado  
Vice-Pdte: » Manuel Torres  
Secretaria: Sra. María Isabel Torres  
Tesorero: Sr. Buenaventura Torres  
Fiscal: » Concepción Torres  
Vocal I: » Juan Torrés  
Vocal II: » Vivian Treminio  
Consejera: Prof. Adilia Rojas

##### Escuela Unitaria Rural «La Quesera»

Presidente: Sr. Julián Torres  
Tesorero: » Alejandro Reyes  
Secretaria: Sra. Bernarda Soza  
Fiscal: Sr. Ambrosio Torres  
Vocal I: » Silvio Outiérrez  
Vocal II: » Ezequiel Torres  
Consejera: Prof. Josefana v. de Ríos

##### Escuela Unitaria Rural «Bilguasca»

Presidente: Sr. Martín García  
Secretario: » Pedro Salgado  
Tesorero: » Ventura Salgado  
Fiscal: » Patricio Hurtado  
Vocal I: » Aquiles García  
Vocal II: » Oregorio García  
Consejera: Prof. Julia M. Bolaños

##### Escuela Unitaria Rural «Dos Quebradas»

Presidente: Sr. Gilberto Dávila  
Secretario: » Agustín Dávila  
Tesorero: » Miguel García  
Fiscal: » Benito Vallejos  
Vocal I: » Mercedes Mendoza  
Vocal II: » Anselmo Mendoza  
Vocal III: » Maximiliano García  
Consejera: Prof. Celia Castillo W.

##### Escuela Unitaria Rural «El Cacao»

Presidente: Sr. Miguel Soza  
Secretario: » Isidro García  
Tesorero: » Antonio Soza M.  
Fiscal: » Carlos Ríos  
Vocal I: » Antonio García  
Vocal II: » José Soza  
Consejera: Prof. Petronila Palacios

##### Escuela Unitaria Rural «La Pitahaya»

Presidente: Sr. Secundino Torres  
Vice-Pdte.: Sra. Isabel Treminio  
Secretaria: » Bartola Valdivia  
Tesorero: Sr. Juan Balmaceda  
Vocal I: Sra. Justa González  
Vocal II: Sr. Silvestre Ríos  
Consejera: Prof. Lucila C. de Torres

##### Escuela Unitaria Rural «El Prado»

Presidente: Sr. Rafael Rivas  
Vice-Pdte.: » Porfirio Manzanares  
Tesorero: » Ricardo Manzanares

Secretario: › Ramiro Dávila  
Fiscal: › Ignacio Manzanares  
Vocal I: › Cástulo Martínez  
Vocal II: › Bartolo Martínez  
Consejera: Prof. Rosa Emilia Valle

*Escuela Unitaria Rural «La Carreta  
No. 1 y No. 2»*

Presidente: Sr. Domingo Suárez  
Vice-Pdte.: › Rafael Suárez  
Secretario: › José Suárez  
Tesorero: › Jacinto Trujillo  
Fiscal: › Lorenzo Gómez  
Vocal I: Sra. Hermenegilda Delgadillo  
Vocal II: Sr. Juan Suárez  
Vocal III: › Miguel A. Suárez  
Consejeros: Prof. Amanda Pastora de Mejía  
› Joaquín Mejía Zeledón

*Escuela Unitaria Rural «San Antonio»*

Presidente: Sr. Cristóbal Gutiérrez  
Vice-Pdte.: › Agustín Mendoza  
Tesorero: › Antonio Gutiérrez  
Fiscal: › Desiderio Gutiérrez  
Secretaria: Sra. Leonarda de Gutiérrez  
Vocal I: Sr. Gumercindo Mendoza  
Vocal II: › Carlos Díaz  
Consejera Prof. Dora Ma. Espinoza L.

*Municipio de San Ramón  
Escuela Unitaria Rural «Uluse»*

Presidente: Sr. Jacinto Vanegas  
Vice-Pdte.: › Ricardo Ochoa  
Secretario: › Lucio Mendoza  
Tesorero: › Juan Granados  
Vocal I: › Rufino Arauz  
Vocal II: › Felipe Granados  
Fiscal: › Fidencio Arauz  
Consejera Prof. Elba Kuan M.

*Escuela Unitaria Rural «Yasica Sur»*

Presidente: Sr. Domingo Molinares  
Vice-Pdte.: › Juan Arauz  
Secretario: › Anselmo Trewin  
Fiscal: › Carlos Pérez M.  
Vocal I: › Julio Castillo  
Vocal II: › Domingo Molinares  
Consejera: Prof. Ma. Emilia Castillo de Matamoros

*Escuela Unitaria Rural «Azancor»*

Presidente: Sr. Pedro Arancibia  
Vice-Pdte.: › Basilio Alguarquerque  
Secretario: › Dolores Martínez  
Fiscal: › Gabino Aguilar  
Tesorero: › Hipólito López  
Vocal I: › Cástulo Pérez  
Vocal II: › Vicente García  
Vocal III: › Juan Rocha  
Consejera: Prof. Gloria Baldelomar

*Escuela Unitaria Rural «El Horno»*

Presidente: Sr. Petronilo García  
Secretario: › Petronilo Pérez

Tesorero: › Etanislao Chavarría  
Fiscal: › Tomás Rodríguez  
Vocal I: › Indalecio Pérez  
Consejera: Prof. Aura Lilliam de Munguía

*Escuela Unitaria Rural «El Naranja»*

Presidente: Sr. Bartolo Urrutia  
Secretario: › Octavio Velásquez  
Tesorero: › Andrés Molina  
Vocal I: › Juan Pablo Hernández  
Vocal II: › Félix Sánchez  
Vocal III: › Cleto Pérez  
Consejera: Prof. Mabel González

*Escuela Unitaria Rural «El Sabalar»*

Presidente: Sr. Quillermín González  
Vice Pdte.: › Simón López  
Secretario: › Sinforoso Espinoza  
Tesorera: Sra. Frayla Blandón  
Fiscal: Sr. Carlos García  
Vocal I: › Eulogio Martínez  
Vocal II: › Ruperto Flores  
Consejera: Prof. Sofía Altamirano P.

*(Continuad)*

**Ministerio de Economía**

**Fe de Erratas a la Publicación del  
Protocolo al Tratado General de  
Integración Económica  
Centroamericana**

Managua, D. N., Junio 19 de 1964.

Señor Director de La Gaceta

Managua, D. N.

Señor Director:

En la Gaceta No. 133 del 15 de los corrientes, que contiene el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana — Lista de mercancías sujetas a regímenes transitorios de excepción al libre comercio entre Costa Rica y cada uno de los demás Estados miembros, aparecen algunos errores, los cuales deben de ser corregidos conforme el cuadro que le estoy adjuntando con la presente, con el ruego de que sea publicado en el próximo número de «La Gaceta».

Con gracias anticipadas por su atención a la presente, tengo el agrado de suscribirme del señor Director como,

Su atento y S. S.

*Julio Ricardo Aguilar*

Oficial Mayor de Economía

**Fe de Erratas a la Publicación del Protocolo al Tratado General de  
Regímenes Transitorios de Excepción al Libre Comercio entre  
Publicado en "La Gaceta" No.**

PAGINA	D O N D E	D I C E	D E S C R I P C I O N	T R A T A M I E N T O O T O R G A D O
	C L A S I F I C A C I O N N A U C A			
1642	656—04—02		Manteles, servilletas y otros artículos de mantelería, de cualquier fibra textil	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:
1644	054—02—01		Frijoles	Control de exportación e importación.  Libre comercio al iniciarse el quinto año de vigencia del Tratado General.  Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia del Tratado General las Partes contratantes suscribirán un convenio especial a fin de coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.
1644	061		Azúcar de caña, refinada o sin refinar	Control de exportación e importación
1645	652—01—01		Tejidos de algodón crudos (sin blanquear) con peso no menor de 80 gramos por metro cuadrado	
1662	552—02—03		Otros jabones y preparados para lavar y limpiar n.e.p., excepto los jabones con abrasivos (excepto detergentes y jabones en polvo, en gránulos o en escamas)	a) Cuota básica de importación de 65 000 kilogramos anuales;  b) Los excedentes sobre dicha cuota pagarán una tarifa preferencial de Dls. 0.30 por K.B. y 7 por ciento ad valórem
1667	841—01—03—09		Calcetines	a) Cuota básica de importación a 2 000 kilogramos anuales;

**Integración Económica Centroamericana. Lista de Mercaderías sujetas a Costa Rica y cada uno de los demás Estados Miembros.  
133 del 15 de Junio de 1964.**

D E B E D E C I R		
CLASIFICACION NAUCA	DESCRIPCION	TRATAMIENTO OTORGADO
656—04—02	Manteles, servilletas y otros artículos de mantelería, de cualquier fibra textil	El intercambio estará sujeto a una tarifa preferencial progresiva conforme a los siguientes términos:
054—02—01	Frijoles	Control de exportación e importación.  Libre comercio al iniciarse el quinto año de vigencia del Tratado General.  Dentro de un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia del Tratado General las Partes contratantes suscribirán un convenio especial a fin de regular el intercambio, coordinar las políticas de abastecimiento y asegurar la más amplia libertad de comercio.
061	Azúcar de caña, refinada o sin refinar	Control de importación indefinidamente
652 - 01—01	Tejidos de algodón crudos (sin blanquear) con peso menor de 80 gramos por metro cuadrado	
552—02—03	Otros jabones y preparados para lavar y limpiar n.e.p., excepto los jabones con abrasivos (excepto detergentes y jabones en polvo, en gránulos o en escamas)	a) Cuota básica de importación de 65 000 kilogramos anuales;  b) Los excedentes sobre dicha cuota pagarán una tarifa preferencial de Dls. 0.30 por K. B. y 7 por ciento ad valórem;
841—01—03—09	Calcetines	a) Cuota básica de importación de 2 000 kilogramos anuales;

### Maquinillas y Navajas de Afeitar Conforme el Protocolo de San José

«Decreto No. 46

El Presidente de la República,  
en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 783 del 11 de Febrero de 1963,

Considerando:

Que conforme Decreto Legislativo No. 783 del 29 de Noviembre de 1962, sancionado por el Ejecutivo el 11 de Febrero de 1963 y publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1963, el Poder Ejecutivo tiene facultad para poner en vigor total o parcialmente los gravámenes aduaneros a la importación en los rubros concertados como aranceles uniformes centroamericanos en el Protocolo de San José, suscrito el 31 de Julio de 1962, por los Ministros de Economía de los cinco países en San José, República de Costa Rica,

Por tanto:

De conformidad con el Decreto antes mencionado,

Decreta:

Art. 1o.— Poner en vigor el gravamen uniforme aprobado en el Protocolo de San José, relativo al Convenio sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, cuya fracción, denominación y gravamen es el siguiente:

Fracción	Denominación	Esp. Ad-Valorem.
699-17-02	Maquinillas (no eléctricas) y navajas para afeitar y sus hojas y repuestos (incluso las formas no terminadas para hojas, estén o no en tiras)	1.50 20%

Art. 2o.— El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los dos días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. RENE SCHICK, Presidente de la República.—Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía.

### Exención de Depósito Previo

«Decreto No. 28

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud del señor Karl J. C. H. Hüeck, el Ministerio de Economía por Resolución de las diez de la mañana del veintiuno de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, clasificó como *Necesaria de Industria Nueva* la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la elaboración de productos de tocador y farmacéuticos.

II

Que el señor Karl J. C. H. Hüeck apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del depósito previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinadas categorías de productos, explicando la forma en que tales depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de *Necesaria* recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los depósitos previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958,

Decreta:

Art. 1o.— El señor Karl J. C. H. Hüeck, propietario de una Planta dedicada a la elaboración de productos de Tocador y Farmacéuticos queda (n) exento (s) de la obligación de efectuar el depósito previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—La Planta propiedad del señor Karl J. C. H. Hñeck, dedicada a la elaboración de productos de Tocador y Farmacéuticos queda (n) sujeta (s) en relación con las importaciones que efectuare (n) conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter de previo al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesitare importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadros informativos del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el depósito previo. En los casos que la mencionada Planta necesitare importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada con anterioridad, y deberán llenarse los mismos trámites de presentación de listas y aprobación de las mismas.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado depósito previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir hoy y se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Andrés García, Ministro de Economía.

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 7651—B/U Nº 874582—\$ 7.80  
Once mañana veintisiete Junio corriente subastarse este Juzgado tres fincas jurisdicción Nancimi,

Tola. A) urbana, veintidós por ochenta varas, con edificaciones, limitada: oriente, sur, calles; poniente, Madelina Castillo; norte, Carmen Guzmán. B) rústica cinco manzanas limitada: oriente, Juan Espinoza; poniente, Leonardo Obando; norte, camino; sur, Juan Espinoza. C) rústica diez manzanas, limitada: oriente, Rito Pérez; poniente, Madelina Castillo; norte, callejón y Leonardo Obando; sur, Juan Bustos, Luis Chévez.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra José Sandoval Serrano.

Base: cinco mil córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diez de Junio mil novecientos sesenta y cuatro. — Molsés S. Cole.

3 3

Nº 7664—B/U Nº 853390—\$ 6.70

Doce meridianas tres Julio entrante subastarse finca rústica ubicada Comarca Arenitas, jurisdicción Camoapa, este Departamento, cuarenta manzanas cabida, limitada: oriente y norte, Jesús Miranda; occidente, Juan Manuel Caldera; y sur, Cecilio García.

Ejecuta: Juan Manuel Caldera a Pablo Huete Picado.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, Junio veintidós mil novecientos sesenta y cuatro.—Nelly Esperanza Angulo, Sria.

3 1

Nº 7665—B/U Nº 853369—\$ 8.40

Diez mañana próximo dos de Julio año en curso, local este Juzgado subastarse finca rústica, ubicada Comarca «Cerro Colorado», jurisdicción de Santa Lucía, este Departamento, de cincuenta manzanas de extensión superficial, empastada con zacates de jaragua y guinea, limitada: oriente, finca de Simeón Guzmán; occidente, la de Manuel Obando; norte, las de Luis Alfonso Espinosa Mora, camino real en medio; y sur, las de Simeón Guzmán y Manuel Obando.

Ejecuta: Luis Alfonso Espinosa Vallecillo a Paula Rocha Zúñiga y Doroteo Rocha Soza.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nelly Esperanza Angulo, Sria.

3 1

Nº 7666—B/U Nº 853366—\$ 9.00

Diez mañana próximo cuatro de Julio año en curso, local este Juzgado subastarse finca rústica, ubicada Comarca «El Pital», jurisdicción de Bluefield, Departamento de Zelaya, de setenta manzanas de extensión superficial, con dos manzanas de chagüite; café, caña de azúcar, yuca etc., y el resto acotado, con casa para habitación, de doce varas de largo por seis de ancho, comprendido todo el inmueble dentro de los siguientes linderos: oriente, propiedad de Ramón Peña; poniente, propiedad de Candelario Martínez; norte, la de Miguel Murillo; y sur, la de Máximo Murillo.

Ejecuta: Andrés García Hurtado a Lino González Campos.

Avalúo: quinientos córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nelly Esperanza Angulo, Sria.

3 1

Nº 7667—B/U Nº 853368—\$ 8.20

Diez mañana próximo seis de Julio año en curso, local este Juzgado subastarse finca rústica, ubicada Comarca «La Tablazón», jurisdicción de Camoapa, este Departamento, de setenta y cinco manzanas de extensión superficial, en rastrojos, con un rancho

pajizo, limitada: oriente, propiedad de Engracio Rojas y Martín Sotelo; occidente, la de Martín Sotelo y Santos Obando; norte, la de Santos Obando; y sur, la de Gabriel Rivera.

Ejecuta: Pablo Soza Solano a Melecio Arauz Soza.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nelly Esperanza Angulo, Sra.

3 1

Nº 7668—B/U Nº 853367—₡ 11.20

Diez mañana próximo tres de Julio año en curso, local este Juzgado subastarase finca rústica, ubicada Comarca «Malacaguás», jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, de doscientas hectáreas de extensión superficial, denominada «La Unión», con ciento cincuenta manzanas en potreros, cuatro de chagüite, dos de caña de azúcar, un trapiche de madera, un corral, plazuela, nueve divisiones, cercada con tres hilos de alambre de púas, con un rancho para habitación. Con los siguientes linderos actuales: oriente, propiedad de José León González, antes, hoy Manuel Ráudez; occidente, la de Rosalío Martínez, antes, hoy Candelario López; norte, la de Teófilo González; y sur, las de Sebastián González y Estanislao Icabalceta, antes, hoy las de Rigoberto Rivas y Arsenio Icabalceta. Inscrita con número doce mil cuatrocientos veintiuno, asiento primero, folios ochenta y ochenta y uno, tomo doscientos veintiséis, del Registro Público del Departamento de Matagalpa.

Ejecuta: Fredy Holl Zelaya a Eugenio Martínez Martínez.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Nelly Esperanza Angulo, Sra.

3 1

Nº 7669—B/U Nº 853033—₡ 9.00

Cuatro tarde ocho julio este año, local este Despacho subastarase mejor postor mitad indivisa siguientes predios: situados Barrio Dulce Nombre, jurisdicción San Marcos, Departamento Carazo: rústico once manzanas limitado: oriente, Antonio Espinoza; poniente, Ernesto Mojica; norte, Eustaquio Baltodano; sur, Mercedes Narváez, inscrito No. 7960, folio 22, tomo 201; urbano limitado: oriente, Danilo Dávila; poniente, Antonio Espinoza; norte, Antonio Espinoza; sur, Gilberto Espinoza, inscrito No. 3819, folio 23, tomo 201, Libro Propiedad, Registro Público de Carazo.

Ejecución: César Velásquez Parrales, contra sucesión de Rufino Velásquez Parrales.

Base: Ochocientos Córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Diriamba, veintidós junio mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez, Juez Local Civil.—Pedro Molina M., Secretario.

3 1

### Títulos Supletorios

Nº 7663—B/U Nº 805199—₡ 6.12

Rolando Rodríguez Suazo, solicita título supletorio predio urbano esta ciudad. Lindante: oriente, parque Central, calle enmedio; occidente, solar de Francisco Ortiz; norte, de Crisanto Zelaya; sur, de Mariano Osabá Roncal.

Opóngase término ley.

Juzgado Local La Trinidad veintidós de junio mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Miranda.—Guillermo Tórrez G., Srío.

3 1

Nº 7658—B/U Nº 857190—₡ 6.80

Gonzalo Guzmán Jarquín, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, cincuenta hectáreas cabida, contiene rancho pajizo, potreros y huertas agrícolas, limitada: oriente, Patricio Vallejos; poniente, Antonio Velázquez; norte, Paulino Jarquín; y sur, Napoleón García y Johny Cisneros Argüello.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. San Carlos, veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Alejandro Terán C.—Antonio Henríquez A., Srío.

3 1

Nº 5659—B/U Nº 857189—₡ 6.60

Felipe Centeno Pérez, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, cincuenta hectáreas de cabida, contiene chagüites, potreros, raicilla y rastrojos, limitada: oriente, montaña inculta; poniente, Paulino Jarquín; norte, Juan José Martínez; sur, línea telegráfica.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. San Carlos, ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Alejandro Terán C.—Antonio Henríquez A., Srío.

3 1

Nº 7660—B/U Nº 857188—₡ 6.80

Maximiliano Flores Machado, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, cincuenta hectáreas cabida, contiene casa de paja, potreros, caña y chagüites, limitada: oriente, montaña inculta; poniente, Juan Valdez; norte, acotados de Porfirio Aguilar; sur, Río Palo de Arco.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. San Carlos, trece de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Alejandro Terán C.—Antonio Henríquez A., Srío.

3 1

Nº 7661—B/U Nº 857187—₡ 6.80

Miguel Angel Morales Tercero, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, cincuenta hectáreas cabida, contiene rancho pajizo, chagüites, potreros y rastrojos, limitada: oriente, acotados de Porfirio Aguilar; poniente, Juan José Martínez; norte, Río Botadero; sur, Ramón Aristides Morales.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. San Carlos, diecisiete de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Alejandro Terán C.—Antonio Henríquez A., Srío.

3 1

### Citación

Nº 7662—B/U Nº 874597—₡ 3.40

Cito Accionistas de Laboratorios Solka S. A., para que a las cinco de la tarde del quinceavo día después de que salga publicada esta citación en La Gaceta Diario Oficial, concurren a una Asamblea General Extraordinaria que se verificará en el local de las oficinas de la Compañía en esta ciudad.

Objeto: Aumento de Capital Social y Reformas de la Escritura y Estatutos Sociales.

Mario Solórzano  
Secretario.

Managua, 18 de junio de 1964.

1